

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 12 de febrero de 2024, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 13, 14 y 15 de febrero de 2024

Consultado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se advierte depósito judicial acreditado a favor del presente proceso.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 21/02/2024 09:02:16 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
4437937

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio:	No. 0199
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00471-00
Ejecutante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR NIT.830.508.248-2
Ejecutado:	JAIRO ALBERTO CALDERON MURCIA C.C.4.437.937

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se imparte **APROBACIÓN**, por encontrarse ajustada a ley, aclarando por demás que la liquidación se tendrá aprobada solo hasta el día 24 de enero 2024, fecha hasta la cual liquidó el crédito el extremo ejecutante y por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.252.638)**.

RESUMEN

CAPITAL	\$ 1.982.480.00
INTERESES (21/1/2022 A 24/01/2024)	\$ 1.270.158.00
TOTAL	\$3.252.638.00

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 025 de febrero 22 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 12 de febrero de 2024, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 13, 14 y 15 de febrero de 2024

Consultado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se advierte depósito judicial acreditado a favor del presente proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio:	No. 0202
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00219-00
Ejecutante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7
Ejecutada:	EDITH AMPARO ROMERO PEREZ C.C. 30.342.284

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se imparte **APROBACIÓN**, por encontrarse ajustada a ley, aclarando por demás que la liquidación se tendrá aprobada solo hasta el día 12 de diciembre de 2023, fecha hasta la cual liquidó el crédito el extremo ejecutante y por valor de **CIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS M/CTE (\$126.234.244,16)**

Saldo a capital: \$ 97.000.000,00 - Fecha Inicio de Mora: 06/05/2023

Resol.	Vigencia Mensual	Tasa Efectiva	Tasa Mensual	Tasa Moratoria	Días	Intereses de Mora	Saldo Total
R0606	may. 2023	30,27 %	2,23 %	3,17 %	25	\$ 2.561.427,33	\$ 99.561.427,33
R0766	jun. 2023	29,76 %	2,19 %	3,12 %	30	\$ 3.029.731,26	\$ 102.591.158,59
R0945	jul. 2023	29,36 %	2,17 %	3,09 %	30	\$ 2.995.086,48	\$ 105.586.245,07
R1090	ago. 2023	28,75 %	2,13 %	3,03 %	30	\$ 2.941.997,65	\$ 108.528.242,71
R1328	sep. 2023	28,03 %	2,08 %	2,97 %	30	\$ 2.878.933,62	\$ 111.407.176,33
R1520	oct. 2023	26,53 %	1,98 %	2,83 %	30	\$ 2.746.126,04	\$ 114.153.302,37
R1801	nov. 2023	25,52 %	1,91 %	2,74 %	30	\$ 2.655.593,94	\$ 116.808.896,31
R2074	dic. 2023	25,04 %	1,88 %	2,69 %	12	\$ 1.044.899,85	\$ 117.853.796,16
Interés Remuneratorio							\$ 8.380.448,00
Total Liquidación Capital e Intereses							\$ 126.234.244,16
Total Adeudado Obligación N. 1242658						\$ 126.234.244,16	

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 025 de febrero 22 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual el demandado solicita cancelar la medida de embargo que pesa sobre cuenta bancaria del Banco BBVA, por cuanto esta corresponde a la cuenta en la cual depositan el salario que devenga en el INPEC, y sobre esta pesa otra medida de embargo a favor del presente proceso. Sírvase proveer



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	0201
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00439-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
Ejecutado:	HILDER LEANDRO TABARES NARVAEZ C.C.1.054.541.956

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la solicitud de cancelación de medida cautelar sobre la cuenta bancaria N°. 467177739 del Banco BBVA, cuenta bancaria que se encuentra inscrita como cuenta de "nómina" en la institución donde labora el demandado, tal y como se advierte en certificado aportado por el demandado, obrante a orden 29 del expediente electrónico.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede y demostrado por el ejecutado que el embargo de dineros recayó sobre la totalidad del salario consignado en su cuenta de nómina, el Despacho, de conformidad con lo señalado en los artículos 155 y 156 del C.S. del T., ordenará levantar la cautela decretada el día veinte (20) de octubre de 2023 y comunicada mediante oficio N°.1086 de la misma fecha, sólo sobre el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado **HILDER LEANDRO TABARES NARVAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.054.541.956, posea en el número de cuenta 467177739 del Banco BBVA.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la medida cautelar decretada el día veinte (20) de octubre de 2023 y comunicada mediante oficio N°.1086 de la misma fecha, sólo sobre el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado **HILDER LEANDRO TABARES NARVAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.054.541.956, posea en el número de cuenta 467177739 del Banco BBVA.

Por Secretaría LIBRESE el oficio correspondiente. (Art.111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 025 de febrero 22 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 12 de febrero de 2024, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Sírvase proveer.

Términos traslado: 13, 14 y 15 de febrero de 2024

Revisado el portal del Banco Agrario, se evidencian depósitos judiciales acreditados al proceso.

Consultar			
Datos del Demandado			
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1054541956
Nombre	HILDER LEANDRO	Apellido	TABARES NARVAEZ

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha P
VER DETALLE	454130000035623	8600029644	BOGOTA	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA
VER DETALLE	454130000036443	8600029644	BOGOTA	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA
VER DETALLE	454130000037013	8600029644	BOGOTA	BANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio: No. 0200
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación: No. 173804089002-2023-00439-00
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
Ejecutado: HILDER LEANDRO TABARES NARVAEZ
C.C.1.054.541.956

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que la parte ejecutante liquida los intereses moratorios a una la tasa que no corresponde con la autorizada. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

TOTAL: OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE MCTE (\$82.429.527,67)

RESUMEN				
	VALOR	INT. CORRIENTES	INT MORATORIOS	TOTAL
K insoluto	\$ 50.487.370.00		\$ 6.073.630.61	\$ 56.561.000.61
C1	\$ 521.132.00	\$ 630.885.00	\$ 336.253.47	\$ 1.488.270.47
C2	\$ 459.568.00	\$ 692.449.00	\$ 286.701.48	\$ 1.438.718.48
C3	\$ 487.053.00	\$ 664.964.00	\$ 293.473.75	\$ 1.445.490.75
C4	\$ 470.524.00	\$ 681.493.00	\$ 272.860.02	\$ 1.424.877.02
C5	\$ 497.778.00	\$ 654.239.00	\$ 272.860.02	\$ 1.424.877.02
C6	\$ 481.730.00	\$ 670.287.00	\$ 256.726.77	\$ 1.408.743.77
C7	\$ 487.306.00	\$ 664.711.00	\$ 247.364.64	\$ 1.399.381.64
C8	\$ 514.206.00	\$ 637.811.00	\$ 247.821.59	\$ 1.399.838.59
C9	\$ 498.897.00	\$ 653.120.00	\$ 226.690.49	\$ 1.378.707.49
C10	\$ 525.553.00	\$ 626.464.00	\$ 224.148.33	\$ 1.376.165.33
C11	\$ 510.753.00	\$ 641.264.00	\$ 202.278.61	\$ 1.354.295.61
C12	\$ 516.664.00	\$ 635.353.00	\$ 188.286.14	\$ 1.340.303.14
C13	\$ 583.551.00	\$ 568.466.00	\$ 195.392.32	\$ 1.347.409.32
C14	\$ 529.397.00	\$ 622.620.00	\$ 159.600.85	\$ 1.311.617.85
C15	\$ 555.411.00	\$ 596.606.00	\$ 149.374.07	\$ 1.301.391.07
C16	\$ 541.952.00	\$ 610.065.00	\$ 128.046.99	\$ 1.280.063.99
C17	\$ 567.701.00	\$ 584.316.00	\$ 116.446.84	\$ 1.268.463.84
C18	\$ 554.794.00	\$ 597.223.00	\$ 96.140.25	\$ 1.248.157.25
C19	\$ 561.215.00	\$ 590.802.00	\$ 79.737.43	\$ 1.231.754.43
TOTAL				\$ 82.429.527.67

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 08 de febrero de 2024, por la suma **TOTAL: OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE MCTE (\$82.429.527,67)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 025 de febrero 22 de 2024

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora juez para resolver la demanda con anexos proveniente del reparto. Dejando constancia que la demanda ingreso por reparto el 12/02/2024.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Int:	0203
Proceso:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO– Ley 1676 de 2013
Radicado:	173804089-002-2024-00064-00
Solicitante:	RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1
Garante:	JAIR ALBERTO ROJAS MARIQUE C.C. 10.188.700

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud aportada por la apoderada judicial de la entidad financiera **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA NIT.900.977.629-1** con respecto, a ordenar la **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placa **KCM852** de propiedad del señor **JAIR ALBERTO ROJAS MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.188.700. Lo anterior confundamento en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1385 de 2015.

II. ANTECEDENTES

1. El señor **JAIR ALBERTO ROJAS MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.188.700, adquirió la obligación con la financiera **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la cual fue garantizada con el vehículo automotor de placa **KCM852**.
2. Como garantía de la obligación adquirida, la demandada suscribió **CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION SOBRE VEHICULO (PRENDA SIN TENENCIA)**, mediante el cual se respalda el

cumplimiento de la obligación N°. 10188700 a cargo del deudor garante.

3. El acreedor informa que, a la fecha de presentación de la demanda, el demandado se encuentra en mora con la entidad financiera.
4. Conforme al incumplimiento de la deudora, la entidad financiera se encuentra facultada para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria de acuerdo con el artículo 60 del Ley 1676 de 2013¹ y artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, mediante modalidad pago directo.
5. La parte ejecutante afirma que no existe otros acreedores garantizados inscritos sobre el vehículo objeto de la solicitud.
6. Por lo anterior, solicita la parte interesada, la **APREHENSION Y ENTREGA MATERIAL** del vehículo placa **KCM 852** de propiedad del señor **JAIR ALBERTO ROJAS MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.188.700 al acreedor **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

Vehículo con las siguientes características:

MODELO:	2023
MARCA:	RENAULT CAMIONETA
PLACA:	KCM 852
LINEA:	DUSTER NUEVA OROCH PH2
VIN:	93Y9SR333PJ411385
COLOR:	GRIS ESTRELLA

III. CONSIDERACIONES

En atención al objeto de la demanda de la referencia y de conformidad con la Ley 1676 de 2012 y en concordancia con el Decreto Reglamentario 1835 de 2015; esta judicial revisará el cumplimiento de los requisitos previos al trámite del procedimiento descrito en el Decreto citado, y el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 del Código General del Proceso.

¹ **Artículo 60. Pago directo.** El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

Parágrafo 1°. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

Parágrafo 2°. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

Parágrafo 3°. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor."

Conforme a lo estipulado en la Ley 1676 de 2013 se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libere la orden de aprehensión que trata, esto es:

1. Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo, en el cual se advierte claramente las partes intervinientes y el bien dado en garantía.
2. Aviso por medio electrónico al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue remitida el día 18 de enero de 2024, constancia obrante a folio 12 al 16 del orden 03 del expediente electrónico.
3. Registro de garantías mobiliarias, formulario de registro de ejecución, visible a folios 26 a 28 del orden 03 del expediente electrónico.

De acuerdo a la información aportada en el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo, se registra como domicilio del demandado el Municipio de La Dorada Caldas, por tanto, se comisionará a la **Alcaldía de La Dorada Caldas**, para que haga efectiva la aprehensión del vehículo y posterior entrega a la apoderada de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entrega que se realizará en alguno de los parqueaderos autorizados por el interesado y que se registran en el líbello de la demanda. Es de aclarar que solo deben ser utilizados los parqueaderos autorizados por el acreedor so pena del no reconocimiento de gastos de parqueadero.

De igual manera, se ORDENARÁ remitir oficio a la Policía Nacional – Sección Automotores-, para que, dentro de sus facultades, si el vehículo es hallado en vía pública, circulando por las carreteras del país, sea aprehendido y dejado a disposición de la apoderada de la entidad demandante y/o en alguno de los parqueaderos destinados por dicha entidad.

Una vez aprehendido el vehículo deberá la autoridad competente comunicarse con el área JURIDICA DE RCI con la finalidad de que el AGENTE DE POLICIA solvente cualquier clase de duda sobre el procedimiento de inmovilización, traslado o dirección de parqueaderos SE PODRA COMUNICAR AL NUMERO CEL: 333 033 4516 o fijo en Bogotá: 601 742 0719 EXT 11508-11720-11542-11507-1151.

Por último, se reconocerá personería suficiente en derecho a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía 22.4611.911 y T. P. No. 129.978 del C. S. de la J., como apoderado especial de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en virtud al poder otorgado por el **Dr. OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ**, apoderada especial de la entidad, quien ostenta tal facultad, descrita en la escritura pública No. 2354 del 02 de agosto de 2023 de la Notaría 25 del Círculo de Medellín Antioquia.

Y de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991, se autoriza como dependientes jurídicos a, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, LUZ ANGELA MENDOZA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 52.826.876 de Bogotá, JORGE ENRIQUE BOHÓRQUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No.

1.003.651.158 de Nocaima, JUAN SEBASTIAN RINCÓN BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.440.309 de Bogotá, LAURA JULIANA FETECUA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.122.585 de Bogotá, , CRISTIAN CAMILO REATIGA PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.146.099 de Bogotá, BRAYAN STIVEN ROJAS MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.100.386 de Bogotá, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.419.157, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.423.321, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.649.824, JORGE MARIO RUIZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.607.093, HERWIS GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.182.999, JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.353.796, DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.491.034, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.303, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.633.890, YULIS PAULIN BUELVAS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.824.039, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051.212.282, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.637.583, RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.877.865, ALEXANDRA CANO MORA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.929.155, VANESSA ZULUAGA GOMEZ cédula de ciudadanía N° 1.152.465.629, CINDY MARCELA HERNÁNDEZ SILVA cédula de ciudadanía N° 1.090.428.239, DANIELA MEDINA VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.069.063 de Cali, LAURA MICHELLE GUZMÁN PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.698.476 de Puerto Salgar, Cundinamarca, ANDRÉS FELIPE HOLGUÍN SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.248.770 de Medellín, Antioquia, ANGELA MARIA PESILLO DULCE identificado con cédula de ciudadanía No 1.085.312.870 de pasto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** a la entidad financiera **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** representada judicialmente por la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía 22.461.911 y T. P. No. 129.978 del C. S. de la J, del vehículo que a continuación se detalla, y que está en tenencia del señor **JAIR ALBERTO ROJAS MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.188.700. Dicha entrega se realizará únicamente en alguno de los parqueaderos autorizados por el interesado y que se registran en el líbello de la demanda.

Vehículo con las siguientes características:

MODELO:	2023
MARCA:	RENAULT CAMIONETA
PLACA:	KCM 852

LINEA: DUSTER NUEVA OROCH PH2
VIN: 93Y9SR333PJ411385
COLOR: GRIS ESTRELLA

Valga resaltar que, una vez aprehendido en mentado rodante, deberá colocarse a disposición de la entidad financiera **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada judicialmente por la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien lo recibirá en el parqueadero más cercano y por ellos disponible, los cuales se encuentran relacionados en el libelo gestor.

Por secretaría elabórese y envíese el Despacho Comisorio al ente municipal, adjuntándole la demanda, los anexos, la presente providencia y los datos de ubicación de la profesional del derecho, para los fines pertinentes.

EL VEHICULO EN MENCION SOLO PODRÀ SER RETENIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DESIGNADA, PRESENTANDO LA ORDEN EMITIDA POR EL JUEZ, YA SEA BAJO DESPACHO COMISORIO U OFICIO.

Una vez aprehendido el vehículo deberá la autoridad competente comunicarse con el área JURIDICA DE RCI con la finalidad de que el AGENTE DE POLICIA solvente cualquier clase de duda sobre el procedimiento de inmovilización, traslado o dirección de parqueaderos SE PODRA COMUNICAR AL NUMERO CEL: 333 033 4516 o fijo en Bogotá: 601 742 0719 EXT 11508-11720-11542-11507-1151.

TERCERO: Una vez realizada la **ENTREGA** del vehículo por parte del Comisionado a la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, o a quien éste designe, remítase a este Despacho la constancia de la diligencia.

CUARTO: ORDENAR remitir oficio a la Policía Nacional – SECCION DE AUTOMOTORES-, para que, dentro de sus facultades, sí el vehículo es hallado en vía pública, circulando por las carreteras del país, sea aprehendido y dejado a disposición de la apoderada de la entidad demandante y/o en alguno de los parqueaderos destinados por dicha entidad.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL – SIJIN- SECCION AUTOMOTORES, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado a los correos electrónicos dispuestos en la demanda y/o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

Por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*).

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía 22.461.911 y T. P. No. 129.978 del C. S. de la J., como apoderada especial de entidad financiera **RCI COLOMBIA**

S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEPTIMO: AUTORIZAR de conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991, como dependientes jurídicos a, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, LUZ ANGELA MENDOZA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 52.826.876 de Bogotá, JORGE ENRIQUE BOHÓRQUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.651.158 de Nocaima, JUAN SEBASTIAN RINCÓN BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.440.309 de Bogotá, LAURA JULIANA FETECUA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.122.585 de Bogotá, , CRISTIAN CAMILO REATIGA PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.146.099 de Bogotá, BRAYAN STIVEN ROJAS MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.100.386 de Bogotá, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.419.157, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.423.321, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.649.824, JORGE MARIO RUIZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.607.093, HERWIS GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.182.999, JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.353.796, DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.491.034, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.303, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.633.890, YULIS PAULIN BUELVAS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.824.039, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051.212.282, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.637.583, RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.877.865, ALEXANDRA CANO MORA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.929.155, VANESSA ZULUAGA GOMEZ cédula de ciudadanía N° 1.152.465.629, CINDY MARCELA HERNÁNDEZ SILVA cédula de ciudadanía N° 1.090.428.239, DANIELA MEDINA VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.069.063 de Cali, LAURA MICHELLE GUZMÁN PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.698.476 de Puerto Salgar, Cundinamarca, ANDRÉS FELIPE HOLGUÍN SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.248.770 de Medellín, Antioquia, ANGELA MARIA PESILLO DULCE identificado con cédula de ciudadanía No 1.085.312.870 de pasto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 025 de febrero 22 de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Constancia Secretarial: La Dorada, caldas, febrero 20 de 2024. La anterior solicitud de matrimonio civil fue recibido el 14 de febrero de 2024, procedente del Reparto, radicada con el número de proceso 2024-00067-00.

Se deja constancia que el contrayente señor EDIXSON BENITEZ LINARES manifiesta que tiene dos hijos menores de edad de nombre ANDRES FELIPE BENITEZ MUÑOZ y EDINSON TOMAS BENITEZ MUÑOZ, que no son hijos en común de los contrayentes para lo cual aporta como prueba una SOLICITUD DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENORES DE EDAD ante la Notaria Única del Círculo de Puerto Salgar, Cundinamarca.

A Despacho de la señora Juez para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer. Rodrigo Gutiérrez Riaño. Citador.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veinticuatro. (2024)

Ref. Matrimonio Civil
N.R. 2024-00067-00
Interlocutorio T: 198

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Por reparto judicial verificado en la fecha, correspondió a este juzgado la solicitud de MATRIMONIO CIVIL solicitada por los señores EDIXSON BENITEZ LINARES y DIANA MARCELA GOMEZ RAMIREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código civil.

II. CONSIDERACIONES

Se inadmitirá la presente solicitud, teniendo en cuenta que de los documentos aportados al escrito de solicitud de matrimonio se desprende que se requiere que realice inventario solemne de bienes y nombramiento de curador al menor o menores, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre, así lo deberá testificar el Curador (Art. 169, 170 y 171 del C. Civil). DECRETO 1664 DE AGOSTO 20 2015, Sección Tercera.

DECRETO 1664 DE AGOSTO 20 2015, Sección Tercera. SUBSECCIÓN 3:

Del inventario solemne de bienes propios de menores bajo patria potestad o mayores discapacitados, en los casos de matrimonio, declaración de unión marital de hecho o de sociedad patrimonial de hecho de uno de los padres, así como la declaración de inexistencia de bienes propios del menor o del mayor discapacitado cuando fuere el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código Civil

Artículo 2.2.6.15.2.3.1. Inventario solemne de bienes de menores bajo patria potestad y mayores discapacitados en caso de matrimonio, declaración de unión marital de hecho o sociedad patrimonial de hecho de uno de los padres. Sin perjuicio de la competencia judicial, quien, teniendo hijos menores de edad bajo patria potestad o mayores incapaces, pretenda contraer matrimonio civil, declarar la existencia de su unión marital de hecho o de su sociedad patrimonial de hecho, con persona diferente al otro progenitor del menor o mayores incapaces, deberá presentar el inventario solemne de bienes cuando los esté administrando, o una declaración de inexistencia de los mismos, según las reglas establecidas en este capítulo.

PARÁGRAFO. Si el menor de edad o mayor incapaz es hijo de la misma pareja que pretende casarse, declarar la unión marital de hecho o la sociedad patrimonial de hecho, no se requiere del inventario ni de la declaración de inexistencia de que trata el presente artículo.

Se observa que el Señor EDIXSON BENITEZ LINARES, tiene dos hijos menores de edad, de nombre ANDRES FELIPE BENITEZ MUÑOZ y EDINSON TOMAS BENITEZ MUÑOZ, que no son hijos comunes de los contrayentes, y el documento aportado (SOLICITUD DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENORES DE EDAD) no reúne los requisitos que exige el **DECRETO 1664 DE AGOSTO 20 2015, Sección Tercera. SUBSECCIÓN 3.**

Así las cosas, se le concede al solicitante el término de **cinco (05) días** para que corrijan la solicitud en los términos indicados, so pena de ser rechazada de plano la misma, conforme lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL formulada por los señores EDIXSON BENITEZ LINARES y DIANA MARCELA GOMEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: CONCEDER al solicitante el término de **cinco (05) días** para que corrijan la solicitud, so pena de ser rechazada de plano la misma, conforme lo indica el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
J U E Z

Auto-Notificado en el estado 024 del 21/02/2024